



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VILLANUEVA DE OSCOS

BASES reguladoras de la convocatoria de subvenciones para fomento de residencia en Villanueva de Oscos, ejercicio 2009.

Con fecha 10 de diciembre de 2009 el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos ha aprobado las bases de la convocatoria de subvenciones para Fomento de la residencia en Villanueva de Oscos, así como la convocatoria de las mismas, a cuyo efecto se procede a su publicación disponiendo los interesados del plazo de 15 días naturales siguientes tras la publicación de este anuncio en el BOPA, para presentar las correspondientes solicitudes en la forma y con la documentación señalada en las mismas.

Villanueva de Oscos, a 11 de diciembre de 2009.—El Alcalde.—28.769.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE RESIDENCIA EN VILLANUEVA DE OSCOS, EJERCICIO 2009

Artículo 1.—*Crédito presupuestario y objeto de las subvenciones.*

El Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, dispone de crédito suficiente para hacer frente a la presente convocatoria en la partida 4.489.03 de su presupuesto de gastos para el año 2009. El importe que se reserva para esta convocatoria es de veinte mil euros (20.000,00 euros).

Las subvenciones tendrán por objeto fomentar la residencia en el concejo mediante la colaboración en la financiación de gastos ineludibles de energía de las "familias" o "casas" según denominación tradicional.

Artículo 2.—*Requisitos de los solicitantes.*

1. Podrán solicitar la concesión de subvenciones todas aquellas familias que acrediten residir en el concejo de Villanueva de Oscos y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas en el concejo.
- b) Realizar un consumo de energía anual superior a la cuantía de la subvención.

Artículo 3.—*Cuantía de las subvenciones.*

La cuantía concreta de la subvención vendrá determinada en función del crédito disponible consignado al efecto y de las solicitudes presentadas, no pudiendo exceder en ningún caso de 200 € ni del 100% del gasto realizado en energía por cada familia solicitante.

Artículo 4.—*Iniciación del procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento se iniciará a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud correspondiente, durante los 15 días naturales siguientes desde la publicación de las presentes bases en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, sito en la plaza de la Villa, s/n, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.—*Requisitos de las solicitudes.*

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Instancia de solicitud según modelo aprobado por el Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, debidamente firmada por el solicitante y donde se exprese el número de miembros de la unidad familiar.
- b) Declaración del consumo energético realizado en el año 2009, debiendo conservar a disposición del Ayuntamiento la justificación documental del mismo.
- c) Declaración de no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para no obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- d) Declaración de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como con el Ayuntamiento de Villanueva de Oscos.
- e) Número de la cuenta bancaria donde se realizará el ingreso de la subvención.



Artículo 6.—*Resolución y pago.*

La resolución de las subvenciones corresponderá a la Alcaldía, siendo el plazo máximo para resolver y notificar el de seis meses, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Acreditada la realización de los gastos subvencionados, se procederá al abono de la ayuda de una sola vez.

Artículo 7.—*Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante documentación acreditativa del gasto realizado en energía.

Artículo 8.—*Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés legal aplicable desde el momento del abono de la ayuda, y los gastos y costas que procedan, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de aportación documental del gasto realizado si se requiere.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieren servido de base para la concesión de la subvención.
- c) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en el caso de que, por concesión de subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las ayudas otorgadas supere el coste de lo subvencionado.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

Artículo 9.—*Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 10.—*Interpretación.*

El Pleno Municipal, resolverá las cuestiones que se planteen en la tramitación de las solicitudes, así como las dudas sobre la interpretación de estas bases, previo informe del servicio correspondiente.